

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

TRASLADO NO RECURRENTES

PARA CONOCIMIENTO DE SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES EXTINCIÓN DE DOMINIO

LEY 1708 DE 2014, MODIFICADA POR LA LEY 1849 DE 2017

RADICADO: 54001-31-20-001-2022-00037-00

AFECTADOS: MARTIBETH BELEÑO MOLINA C.C. 42.499.020

Teniendo en cuenta el recurso **de Apelación** presentado por el Dr. JOSÉ JOAQUIN CARICIOLO CARRILLO, actuando como Apoderado de la señora: MARIBETH BELEÑO MOLINA, en contra de la SENTENCIA dentro del radicado de la referencia, de fecha del 06 de septiembre de 2023, siendo notificada personalmente el día 06/09/2023, cuyo ejecutoria vencía el día 11 de septiembre de 2023, y como quiera que el apoderado interpuso el recurso el día 11/09/2023 a las 11:30 horas, no pudiendo quedar ejecutoriada la SENTENCIA, es que por todo lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1708 de 2017, modificada por el artículo 18 de la Ley 1844 de 2017, informándose que se deja a disposición de los NO recurrentes la solicitud elevada por los profesionales del derecho por el termino de **CUATRO (04) DIAS HABILES**, para que si es de su deseo se pronuncien frente a la misma.

FECHA DE INICIO: Veintiuno (21) de Septiembre de 2023 a las 8:00 Horas

FECHA DE VENCIMIENTO: Veintiséis (26) de septiembre de 2023 a las 18:00 Horas

Vencido el Término anterior, ingresara el expediente al Despacho para proveer.

En constancia se firma;


JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ
SECRETARIO

Valledupar – Cesar 11 Septiembre 2023

SEÑOR.

JUEZ 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

SENTENCIA: 54001-31-20-001-2022-00037-00

RADICACION FGN: 1100160990682022-00619

ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO
INMUEBLE MATRICULA: 190-10869
UBICADO: CALLE 16 # 2-08
AFECTADA: MARIBETH BELEÑO MOLINA

JOSE JOAQUIN CARIACIOLLO CARRILLO mayor de edad con domicilio en la ciudad de Valledupar apoderado de la Afectada Maribeth Beleño Molina, estando dentro de la oportunidad legal me permito presentar RECURSO DE APELACION contra la citada sentencia amparada en el Art. 65 de la Ley 1708 del 2016.

1. El Juez al dictar la sentencia de Extinción De Dominio la hizo sobre el predio de la Afectada MARIBETH BELEÑO MOLINA predio que compro lícitamente al Señor Edmundo Avendaño Miranda del lote que tenia 600mts de MATRICULA INMOBILIARIA 190-949 de este predio de Edmundo Avendaño Miranda es el Predio donde ocurrieron los HECHOS ILICITOS, el Juez no examino que del Predio de Mayor Extensión de 600mts SEGREGARON 219 que hoy en día es la propiedad de la Afectada Maribeth Beleño Molina, el Juez No Examino, No Analizo que Maribeth Beleño compro lícitamente el predio por la indemnización de la muerte de su hijo Luis Alfonso Ribon Beleño, indemnización pagada por el EJERCITO NACIONAL, PREDIO donde NO ocurrieron los HECHOS ILICITOS, ni tampoco tiene ninguna clase de relación con las personas capturadas en ese HECHO, el Juez NO EXAMINO, NI ANALIZO la sentencia, el Juez NO ANALIZO, NO EXAMINO que la Señora Maribeth Beleño Molina es una compradora de Buena Fe, el Juez al decretar la Extinción de Dominio sobre la Propiedad Obtenida Lícitamente por la Afectada Maribeth Beleño Molina con M.I. 190-10869
2. Porque se le ha hecho saber claramente al Juez de las pruebas aportadas en el proceso que el predio de la Afectada Maribeth Beleño Molina es totalmente ajeno de los HECHOS ILICITOS que hoy el Juez pretende responsabilizar de manera subjetiva, de un hecho delictivo con **pruebas desfiguradas**. así mismo como **las pruebas desfiguradas del investigador CESAR CABALLERO DE LA HOZ**
3. El Juez debe dictar sentencia DE Extinción de Dominio sobre el predio del Señor Edmundo Avendaño Miranda de MATRICULA INMOBILIARIO 190-949 el señor Juez en su sentencia determina que esta matricula queda exonerada de la Extinción de dominio y de manera injusta dicta sentencia sobre el predio MATRICULA INMOBILIARIA 190-10869, por lo tanto de manera **justa y equitativa** la sentencia debe recaer sobre el predio de MATRICULA INMOBILIARIA 190-949 que es el lugar donde la Fiscalía encontró los estupefacientes y armas de uso exclusivas, privadas de las fuerzas militares, así mismo la **captura en flagrancia de la Sra. DIANA SOFIA VIELMA CASTRO** y **captura del Sr. JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO**, es prueba que estas capturas fueron realizadas en el predio de M.I 190-949 donde ocurrieron los HECHOS ILICITOS, **NO OOURRIERON EN EL PREDIO DE LA AFECTADA MARIBETH BELEÑO de M.I 190-10869 como pretenden hacer creer LA FISCALIA Y EL JUEZ** y dictar una sentencia injusta y equivocada.
4. El juez ha cometido una injusticia al decretar la Extinción de dominio sobre el predio de MATRICULA INMOBILIARIA 190-10869, cuando el inmueble de la afectada de Maribeth Beleño Molina existen testigos que no fue el lugar donde NO ocurrieron los HECHOS ILICITOS

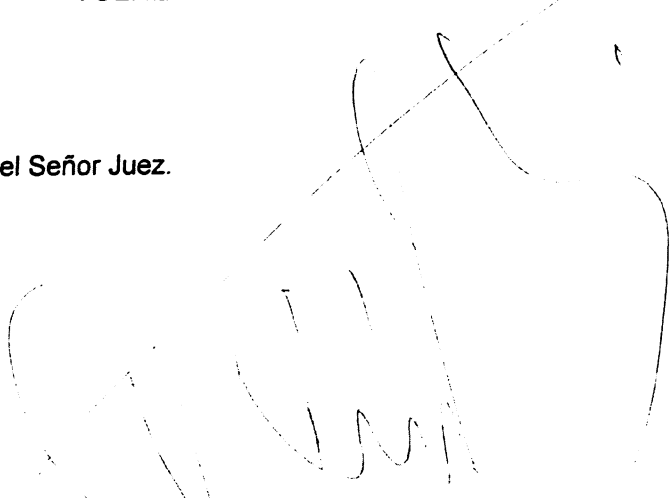
5. El Juez olvida que se le ha informado en repetidas Derecho de Petición que las dos escrituras tenían la misma nomenclatura y era un error Notariado, pero que en los recibos de Servicio Público, Catastro Municipal, Impuesto Predial etc., el único que llevaba o lleva esa nomenclatura es el predio de mayor extensión que en este caso es la MATRICULA INMOBILIARIA. 190-949
6. El Juez paso por alto la información que el investigador Cesar Caballero de la Hoz describe en su informe como es la fachada del Predio donde sucedieron los HECHOS ILICITOS, pero el Juez hizo caso omiso a esa información muy importante como lo es la MATRICULA INMOBILIARIA 190-949 y por la sentencia que acaba de dictar, se nota que no realizo a profundidad una investigación con profundidad
7. El Juez también Examino el informe del Investigador Cesar Caballero de la Hoz cuando dice Textualmente que al dirigirse a los organismo encargados donde reposan las Escrituras Públicas no encontró otra escritura pública que hiciera referencia al predio **DONDE SI OCURRIERON LOS HECHOS ILICITOS**, que la única escritura que reposaba en la Notaria fue la Escritura de la Afectada Maribeth Beleño Molina porque coincidían con la nomenclatura, pero el Juez paso por alto también el informe del Investigador que había declarado que no existía otra Escritura que hiciera referencia a ese predio cuando si existe una Escritura publica
8. El Juez **OMITIO** la escritura que se le hizo llegar del predio **DONDE SI OCURRIERON** LOS HECHOS ILICITOS, paso por alto y no tuvo ninguna análisis del informe del investigador Cesar Caballero de la Hoz había informado que no existía otra escritura, cuando verdaderamente si existe es la **MATRICULA INMOBILIARIA 190-949 que suponemos que trataron de ocultarla** donde nadie la pudiera encontrar pero se encontró ya que esta no reposa en ninguna notaria de la ciudad de Valledupar, si no en otro organismo
9. El juez cometió un acto de Injusticia, ha violado el Debido Proceso y el Derecho acceso de la Administración de Justicia Art. 29 y 229 C.N., la Afectada Maribeth Beleño Molina no ha sido vinculada a ningún proceso PENAL ni por la fiscalía ni por ningún Juez de conocimiento es prueba esto de su inocencia, pero el Juez en la sentencia pretende vincular a la Afectada **MARIBETH BELEÑO MOLINA** y le imputa el delito de almacenamiento y comercialización de estupefaciente.
10. El Juez incurrió en una gravísima equivocación al argumentar que el predio de mayor extensión es de propiedad de **MARIBETH BELEÑO MOLINA CUANDO ESO ES FALSO** el predio de mayor extensión es de propiedad **EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA**, por esa razón decreta la Extinción de Dominio de dicho predio cuando la verdad es otra,
11. El Juez ha **DESFIGURADO** la verdad PROCESAL cuando las DOS (2) Escrituras Públicas (**demuestra que los dos predios son totalmente independientes**) demuestran que es de propiedad del Señor Edmundo Avendaño Miranda de M.I 190-949. **el Juez decide NO VINCULAR ESTE PREDIO**, si no que al contrario Exonera de todo cargo al predio **DONDE SI OCURRIERON LOS HECHO ILICITO**, pero el Juez DE FORMA INJUSTA, no teniendo ninguna clase de ponderación al dictar sentencia de Extinción de Dominio, sobre el predio de la Afectada Maribeth Beleño Molina de manera injusta, donde se le ha manifestado en repetidas ocasiones a través de los recursos que permite la Administración de Justicia, **QUE EL PREDIO DE Maribeth Beleño Molina NO ES EL LUGAR DONDE SUCEDIERON** LOS HECHOS ILICITOS.
12. El Juez sigue la misma línea, de la Fiscalía 9 E.E.D., Fiscalía 5 E.E.D. Y el investigador Cesar Caballero de la Hoz que desde el principio intentan de manera injusta, involucrar el predio de la Afectada Maribeth Beleño Molina de M.I 190-10869 para absolver, exonerar de cualquier cargo de Extinción de Dominio El predio donde Si ocurrieron los HECHOS ILICITOS de M.I 190-949 que es predio de mayor de extensión de 381 metros cuadrados que es propiedad del señor **EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA**, y es ahí donde capturaron a los delincuentes mas no en el de **MARIBETH BELEÑO MOLINA**.
13. El Juez no examino que la Oficina de Planeación Municipal actualizo la nomenclatura del predio calle 16 # 2-08 y no como lo afirma el Juez que es la calle 16 # 2-26, **INCURRIO EN UN ERROR AL DICTAR SENTENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO DONDE NO OCURRIERON LOS HECHOS ILICITOS Y LAS PRUEBAS SON CLARAS Y DIAFONAS.**
14. El Juez está cometiendo el mismo error que los funcionarios Públicos e instituciones del estado ya antes mencionado, están señalando el predio.

Por estas razones de Orden Probatorio Constitucional y Legal solicito que la sentencia apelada sea revocada y se ordene la Extinción de Dominio del Predio de Mayor Extensión de M.I 190-949 que es **DONDE SI OCURRIERON LOS HECHO ILICITO** predio de mayor extensión de 381mts, donde esta la casa donde capturaron en flagrancia los dos sujetos **DIANA SOFIA VIELMA CASTRO Y JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO** y fueron condenados por la justicia, tales pruebas claras y diáfnas que **MARIBET BELEÑO MOLINA** **NO** realiza ninguna actividad ilícita como sostiene el JUEZ los que realizaron la actividad ilícita fueron los sujetos **DIANA SOFIA VIELMA CASTRO Y JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO** capturados en fragancia de propiedad de **EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA** y no de **MARIBETH BELEÑO MOLINA**, ante la falta de identificación de los predios el JUEZ tenía la obligación de designar un perito para que identificara cada predio y así con esa prueba no hubiera la injusticia que ha cometido.

FUNDAMENTOS LEGALES

- **ARTÍCULO 32 DE LA C.N:** EL DELINCUENTE SORPRENDIDO EN FLAGRANCIA PODRA SER APRENDIDO Y LLEVADO ANTE EL JUEZ POR CUALQUIER PERSONA.
- **ARTICULO 34 DE LA C.N:** NO OSTANTE POR SENTENCIA JUDICIAL SE DECLARA EXTINGUIDO EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE ENREQUESIMIENTO ILICITO EN PERJUCIO DEL TESORO PUBLICO O CON GRAVE DETERIORO DE LA MORAL SOCIAL.
- **ARTICULO 58 DE LA C.N:** ACTO LEGISLATIVO 01 DE 1999, art 1 SE GARANTIZAN LA PROPIEDAD PRIVADA Y LOS DEMAS DERECHOS ADQUIRIDOS CON ARREGLO A LAS LEYES CIVILES LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS NI VULNERADOS POR LEYES POSTERIORES.

Del Señor Juez.



JOSE JOAQUIN-CARIACIOLO CARRILLO
T.P. 18911
DIR. CRA 5 N.º 17-50 APTO 201
CEL: 301 200 8622
Email: josecariaciolocarrillo@hotmail.com
maribethbeleno2006@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

42.499.020

NUMERO

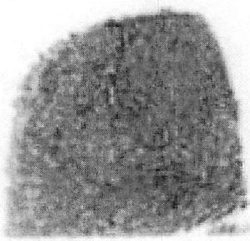
BELEÑO MOLINA

APPELLIDO

MARIBET

PRENOMEN

Maribet Beleño Molina



IMPRESION DEDO

FECHA DE NACIMIENTO
VALLEDUPAR
(CESAR)

20-JUL-1960

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

GRUPO SANG

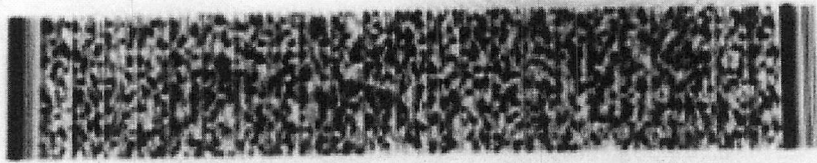
F

SEXO

09-DIC-1979 VALLEDUPAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
REGISTRO NACIONAL
SUBSECRETARIA GENERAL DE IDENTIFICACION



A-1200100-37134467-F-0042499020-20050725

07070-05208C 02 142617403

GRAFICO DEL PREDIO DE 600 METROS CUADRADOS

CALLE 16

CASA N°1

CALLE 16 # 2-26

PREDIO DE 381m² LA CASA CONTRUIDA, PROPIETARIO EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA, AQUÍ LA FISCALIA PRACTICO LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO, AQUÍ CAPTURARON LOS DOS DELINCUENTES DIANA SOFIA VIELMA CASTRO Y JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO EN FLAGRANCIA

CASA N°2

CALLE 16 # 2-08

PREDIO 219m², PROPIETARIA MARIBETH BELEÑO MOLINA, AQUÍ LA FISCALIA NUNCA PRACTICO LAS DILIGENCIAS DE REGISTRO Y ALLANAMIENTOS, NI SE CAPTURE LOS SUJETOS DIANA SOFIA VIELMA CASTRO Y JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO EN FLAGRANCIA

CALLE : 16 ENTRE CARRERA 3 Y CARRERA 2

Grafico del predio de mayor extensión de 600 metros cuadrados de propiedad de EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA dicho propietario vende a MARIBETH BELEÑO MOLINA 219 metros cuadrados según las escrituras públicas que obran en el proceso.

El titular legítimo de 600 metros cuadrados es EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA **quien** vende a MARIBETH BELEÑO MOLINA 219m² Con matrícula inmobiliaria es 190-10869 y nomenclatura actualizada por planeación que es la 2-08. En el predio de mayor extensión hay una casa construida por su legítimo dueño EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA que corresponde a la casa **NUMERO 1** y EEMARIBETH BELEÑO MOLINA **con recursos del Estado** compra el lote de 219 metros cuadrados y con ese mismo dinero construye la casa **NUMERO 2** donde vive con sus hijos y su mamá además de la propietaria misma MARIBETH BELEÑO MOLINA.

1. Las personas capturadas y condenadas en flagrancia en las diligencias de en la casa Edmundo Avendaño Miranda practicadas por la fiscalía, fueron encontrados de el lote de 381m² propiedad de EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA y NO en la propiedad de 219m² de **MARIBETH BELEÑO MOLINA** y NO como lo afirma el Juez de forma EQUIVOCADA
2. Las armas y los estupefacientes fueron encontradas por la fiscalía en las dos diligencias en la CASA DE Edmundo Avendaño Miranda en el predio de 381m² cuyo titular es EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA y NO en el predio de 219m² de MARIBETH BELEÑO MOLINA como lo afirma el JUEZ.
3. La afirmación del JUEZ es que la vivienda de propiedad MARIBETH BELEÑO MOLINA es utilizada por su propietaria, para el almacenamiento y comercialización ilegal de estupefaciente. Los dos sujetos capturados y condenados es prueba plena que la actividad ilícita se realizaban en el predio de 381 metros cuadrados de propiedad de EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA. es prueba plena que MARIBETH BELEÑO MOLINA, NO realizaba esas actividades en su predio de 219m². La FISCALIA y el JUEZ incurrieron en gravísimo error de no identificar plenamente el predio de 219 metros cuadrados de MARIBETH BELEÑO MOLINA.

VIA DE HECHOS

Lo que incurrió el JUEZ y la FISCAL:

1. Error gravísimo del juez y la fiscalía de no identificar el predio 381m² de propiedad de EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA como lo ordena el Artículo 149 de la 1708 del 2014 que debe como medios de pruebas LA PERITACION o los dictamen periciarios para identificar plenamente el predio dedicados a las actividades, ilícitas, obligaciones que incumplió el Juez y la Fiscalía
2. El predio de 219m² propiedad de MARIBETH BELEÑO MOLINA según las escrituras públicas que obran en el plenario, error gravísimo que incurren el juez y la fiscalía al determinar que las dos diligencias de registro y allanamientos se practicaron en el inmueble de MARIBETH BELEÑO MOLINA, hecho que totalmente es FALSO por no coincidir con la realidad de los hechos
3. Error gravísimo en que incurrió el JUEZ al argumentar que el predio mayor extensión la titular es MARIBETH BELEÑO MOLINA cuando las escritura publicas rezan que dicho predio de mayor extensión es de propiedad de EDMUNDO AVENDAÑO MIRANDA que en la actualidad es el predio de 381m², lugar exacto donde la fiscalía practico las dos diligencias de registro y allanamientos capturando a los sujetos **DIANA SOFIA VIELMA CASTRO** y **JERSON RAFAEL OÑATE AVENDAÑO**